

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

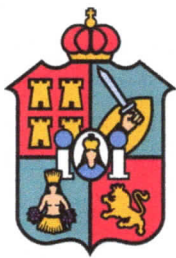


CE/2025/063

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL
CRITERIO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS VOTOS QUE, EN SU CASO,
OBTENGAN LAS PERSONAS QUE RENUNCIARON A LAS CANDIDATURAS
CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA
PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2025/063

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

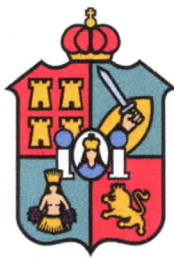
De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/063

independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

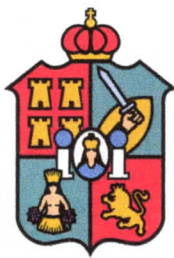
1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2025/063

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

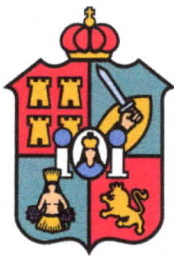
El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, en las que, entre otras, determinó que no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los organismos electorales en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/046, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales, así como el cuadernillo de consulta con criterios orientadores de los tipos de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/063

votos para el desarrollo de las sesiones de cómputo con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, de conformidad con los artículos 415 y 416 de la Ley Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

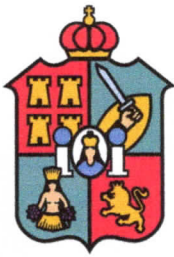
2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/063

En ese tenor, la Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.3 Integración del Poder Judicial

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución local, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que dicha Constitución y las leyes establezcan, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

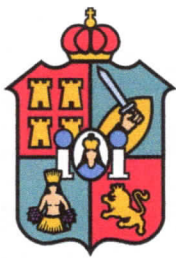
2.4 Renovación del Poder Judicial

Que, el artículo 56 de la Constitución local dispone que, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

2.5 Distritos judiciales

Que, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo general 08/2016 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 21 de septiembre de 2016, mediante el cual, para los efectos de la administración de justicia, determinó los distritos judiciales en los que se divide la entidad, fijándoles la sede y competencia por materia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Primer distrito.** - Municipio del Centro con sede en la ciudad de Villahermosa;
2. **Segundo distrito.** - Municipio de Centla, con sede en la ciudad de Frontera;
3. **Tercer distrito.** - Municipio de Jalpa de Méndez, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez;
4. **Cuarto distrito.** - Municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán;
5. **Quinto distrito.** - Municipio de Comalcalco, con sede en la ciudad de Comalcalco;

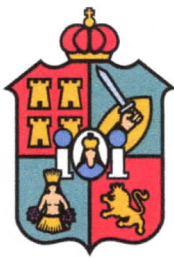


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/063

6. **Sexto distrito.** - Municipio de Cárdenas, con sede en la ciudad de Cárdenas, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
7. **Séptimo distrito.** - Municipio de Huimanguillo, con sede en la ciudad de Huimanguillo, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
8. **Octavo distrito.** - Municipio de Teapa con sede en la ciudad de Teapa;
9. **Noveno distrito.** - Municipio de Macuspana con sede en la ciudad de Macuspana; con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al décimo noveno distrito en materia civil.
10. **Décimo distrito.** - Municipio de Emiliano Zapata con sede en la ciudad de Emiliano Zapata;
11. **Décimo primer distrito.** - Municipio de Tenosique, con sede en la ciudad de Tenosique;
12. **Décimo segundo distrito.** - Municipio de Paraíso, con sede en la ciudad de Paraíso;
13. **Décimo tercer distrito.** - Municipio de Jonuta, con sede en la ciudad de Jonuta;
14. **Décimo cuarto distrito.** - Municipio de Balancán, con sede en la ciudad de Balancán;
15. **Décimo quinto distrito.** - Municipio de Jalapa, con sede en la ciudad de Jalapa;
16. **Décimo sexto distrito.** - Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca;
17. **Décimo séptimo distrito.** - Municipio de Tacotalpa, con sede en la ciudad de Tacotalpa;
18. **Décimo octavo distrito.** - Villa la Venta y los Ejidos el Chapo, Francisco Trujillo Gurriá, Tres Bocas Segunda Sección, (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba Primera y Segunda Sección, Paraíso, Francisco I. Madero, La Cangrejera, Cuauhtémoc, Aquiles Serdán, (La Florida) Primera y Tercera Sección, (Ampliación), Cuauhtemoczin, El Barí Primera y Segunda Sección, 5 Presidentes, Blasillo Primera Sección, (Nicolás Bravo), Segunda y Cuarta Sección y José María Morelos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Villa Benito Juárez, Los Ejidos Sinaloa, San Rafael, Alacrán, Ley Federal de Reforma Agraria, Ejido Ojoxal, Chicozapote, Buena Vista Primera y Segunda Sección, Ranchería Manatinero, San Ramón, Colonias Pailebot, el Retiro y Congregación el Yucateco, de Cárdenas, Tabasco, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.
19. **Décimo noveno distrito.** - Las comunidades siguientes: Los Bitzales, Los Naranjos, La Pitahaya, José Galeana, Santos Degollado, Miguel Hidalgo, Cuarta Sección,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/063

Limón, Veinte de Noviembre, Galeana, Cacahuatillo, José López Portillo, Monte Largo, Villa Benito Juárez, Los Vernet, El Congo, Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, El Triunfo, El Chiquihuite, El Maluco, Límbano Blandín, San Antonio y Ciudad Pemex; todos del municipio de Macuspana, Tabasco.

2.6 Regiones judiciales en materia laboral

Que, mediante acuerdo 07/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, determinó que, para la impartición de justicia en materia laboral, se divide el estado en las tres regiones judiciales siguientes:

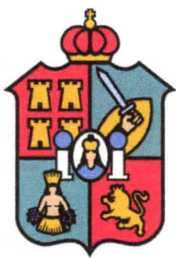
1. **Región 1.** Con sede en la ciudad de Villahermosa, cuya competencia territorial comprende los municipios de Centro, Centla, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa.
2. **Región 2.** Con sede en Cunduacán; y cuya competencia territorial comprende los municipios de Cunduacán, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Paraíso.
3. **Región 3.** Con sede en Macuspana y su competencia territorial comprende los municipios de Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.

2.7 Proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

2.8 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/063

2.9 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

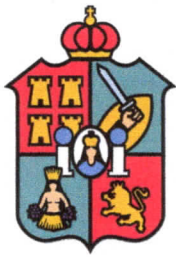
2.10 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/063

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

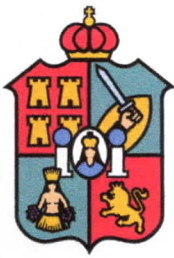
Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

De conformidad con el artículo 402 numeral 3 de la Ley Electoral, una vez que inicie la producción de la documentación electoral no habrá modificación a las boletas y al número asignado a las personas candidatas.

2.11 Cómputos de la votación de las elecciones de personas juzgadas

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, inciso i) y 56 fracción IV de la Constitución Local, el Instituto tiene a su cargo de forma integral y directa, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Acorde a lo anterior, el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Para tal efecto, el Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/063

2.12 Cómputo distrital

Que, de conformidad con los Lineamientos, el cómputo distrital es el obtenido de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces, de las casillas seccionales únicas correspondientes a un Distrito. Estos a su vez son parciales y totales, el cómputo parcial distrito judicial es el de la elección de juezas y jueces por especialidad realizado por los Consejos Distritales del Instituto que comparten secciones electorales de un municipio o de una localidad; y será cómputo total Distrito Judicial la sumatoria de los resultados de un Distrito Electoral Judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los Distritos Judiciales Electorales Locales que comparten un Distrito Judicial.

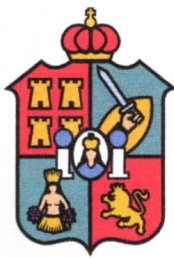
2.13 Cómputos de cabecera de distrito judicial

Que, de acuerdo con el apartado 2.6.4 de los Lineamientos, el cómputo de cabecera de distrito judicial es la sumatoria de los resultados de un distrito electoral judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los distritos judiciales electorales locales que comparten un distrito judicial.

2.14 Validez o nulidad de los votos

Que, de conformidad con el artículo 413, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
- b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.
- c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/063

2.15 Escrutinio y cómputo

Que, el artículo 414 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

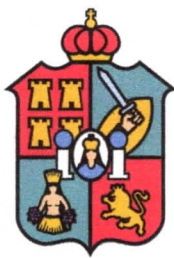
- a) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;
- c) Personas juzgadoras en materia penal; y
- d) Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.

2.16 Criterio para la validez o invalidez de la votación

Que, para el caso de que, hasta antes de la jornada electoral del próximo 1 de junio del año en curso, se presenten renunciaciones de candidatas y candidatos a cargos de elección en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal considera viable determinar el criterio que debe imperar para el cómputo de los votos que obtengan aquellas candidaturas que se ubiquen en dicho supuesto.

Para tal efecto, conforme al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XIX/2017 de rubro: **"VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)"** aplicado de manera análoga y del que se desprende que, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Federal, la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente, este Consejo Estatal considera viable implementar dicho criterio para el Proceso Electoral Extraordinario.

En ese sentido, cuando alguna de las candidaturas a los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado de Tabasco quede vacante en virtud de la renuncia, la consecuencia jurídica será la cancelación, lo que traerá como resultado que las marcas, o en su caso, los números registrados en los recuadros de votación o en el espacio que originalmente se previó para la candidatura cancelada no tendrán valor alguno. El propósito de lo anterior es dar certeza y seguridad jurídica en la contienda electoral, garantizando con ello el derecho al voto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/063

A partir de lo anterior, considerando que la producción de las boletas electorales es un acto definitivo, lo conducente será que, aún y cuando la candidatura permanezca en la boleta, los votos recibidos habrán de calificarse como si el recuadro referido no existiera, pues esa es la consecuencia fáctica que derivaría de la conclusión jurídica relativa a la cancelación.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el criterio para la calificación de los votos que, en su caso, obtengan las personas que renunciaron a las candidaturas con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.

En consecuencia, los votos que obtengan aquellas candidaturas que previo a la jornada electoral hayan renunciado, no tendrán valor alguno y se sumarán a los votos nulos.

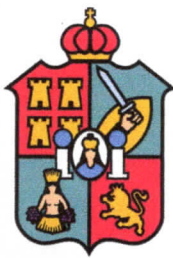
Segundo. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) que, de darse alguno de los supuestos planteados en el presente acuerdo, realicen los ajustes necesarios al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE).

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/063

María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO